

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Auto Interlocutorio No. 892

Roldanillo Valle, Noviembre Ocho (8) de Dos Mil
Veintidós (2022)

Proceso: Verbal –RCE-
Demandante: ARNULFO GONZALEZ MARIN
Demandada: COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE RISARALDA
OTROS
Radicación: 76-622-31-03-001-2022-00021-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que agilice el trámite del proceso, toda vez que ha transcurrido término considerable desde que se admitió el libelo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 5 de octubre de 2022, se dispuso agregar y poner en conocimiento el oficio No. 2252 del 3 de junio hogaño, proveniente del Instituto de Transportes y Tránsito de Huila, informando que procedió a efectuar el registro de la medida ordenada por el despacho y que recae sobre el vehículo de placas VRJ-735.

Sin embargo, la parte interesada no ha aportado las diligencias de notificación al extremo pasivo y de esta manera continuar con el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece como una forma de terminación anormal del proceso. El numeral 1° reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

No obstante, dicha norma consagró que el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En el presente proceso se advierte la procedencia de efectuar dicho requerimiento, toda vez que la medida de inscripción de demanda sobre el rodante, ya se encuentra perfeccionada.

Por tanto, se requerirá al demandante, para en el término de TREINTA (30) DIAS, adelante las gestiones necesarias, tendientes a la notificación de la admisión de la demanda al extremo pasivo, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

REQUERIR al demandante para en el término de TREINTA (30) DIAS, adelante las gestiones necesarias, tendientes a la notificación de la admisión de la demanda a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

Por Secretaría se vigilará el cumplimiento de lo anterior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico <u>Nro. 135 DEL 9 de NOVIEMBRE DE 2022</u> CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98881a980c657c43b789dddec076f7527051469ab30c46a4d8fb4fc48bf15a1eb**

Documento generado en 08/11/2022 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>